



Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 5 de Bilbao Bilboko Administrazioarekiko Auzien 5 zk.ko Epaitegia

C/ Barroeta Aldamar, 10 5ªPlanta - Bilbao
94-4016706 - contencioso5.bilbao@justizia.eus
0000157/2023 Procedimiento Abreviado / Prozedura laburtua
NIG: 4802045320230000775

AUTO N.º 000060/2023

D. Alfonso Alvarez-Buylla Naharro

En Bilbao, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

HECHOS

Primero.- El día diecisiete de mayo de 2023 tuvo entrada en el Decanato de Bilbao escrito de la procuradora Sra. Peiré Blasco en representación de Multienergía Verde, S.L. por el que interponía recurso contencioso administrativo frente a la Resolución de 17 de marzo de 2023 de la Presidencia de la Residencia Municipal de Getxo, por la que se acuerda: “PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por MULTIENERGIAVERDE, S.L., contra la Resolución de Presidencia nº 19/2023, de fecha 24 de enero de 2023, por la que se resolvía el contrato derivado del suministro de gas natural años 2020 y 2021 para la Residencia Municipal de Getxo (Acuerdo Marco para las instalaciones de la Diputación Foral de Bizkaia y entidades adheridas), suscrito entre la Residencia y MULTIENERGIA VERDE, S.L., por incumplimiento culpable de la obligación principal del contrato.”, recurso turnado a este Juzgado.

Segundo.- En fecha doce de junio de 2023 tuvo entrada escrito de la parte recurrente señalando que se había procedido a abonar la fianza reclamada.

Tercero.- Por escrito de 26 de junio de 2023, la parte demandada interesó el archivo de las actuaciones por haberse satisfecho en vía administrativa las pretensiones de la recurrente, sin imposición de costas a la Administración demandada.

Firmado por:
Alfonso Alvarez-Buylla Naharro,
Alnoa Yurrebaso Santamaria

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 26/06/2023 13:10

CSV: 4802045005-bf39e6d7a2caf5d6c3f40fb4cd754278QXU7AA==

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

CSV: ALK/REG/2023/60573 cdSOS&FDRO

Firmado por:
Alfonso Alvarez-Buylla Naharro,
Ainoa Yurrebaso SantamaríaURL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 26/06/2023 13:10

CSV: 4802045005-bf39e6d7a2ca5fd6c3f40fb4cd754278QXU7AA==

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Toda vez que las partes personadas manifestaron que las pretensiones de la actora habían sido atendidas extrajudicialmente, al abonar la Administración demandada la cantidad reclamada, procede dictar auto dando por terminado el proceso por satisfacción extraprosesal.

Segundo.- La anulación del acto recurrido posterior a la interposición de la demanda, y tras haber desestimado expresamente las alegaciones de la demandante en vía administrativa, abocándola a entablar recurso contencioso, ha de suponer la imposición de costas a la Administración demandada, si bien limitadas por todos los conceptos a la cantidad de cincuenta euros dada la escasa actividad procesal desplegada.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Declarar terminado el presente recurso contencioso administrativo por satisfacción extraprosesal de las pretensiones del demandante, con imposición de costas a la Administración demandada, limitadas por todos los conceptos a la cantidad de cincuenta euros.

Notifíquese a las partes.

Contra este cabe interponer en el plazo de QUINCE DÍAS, y ante este Juzgado, recurso de APELACIÓN para ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Lo acuerda y firma el Magistrado, doy fe.



El Magistrado

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Alfonso Alvarez-Buylla Naharro,
Alnoa Yurrebaso Santamaría

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

CSV: 4802045005-bf39e6d7a2caf5d6c3f40fb4cd754278QXU7AA== Fecha: 26/06/2023 13:10

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.